

EXPEDIENTE: PE12/108H.1/C6.7.1/255/2017
OFICIO: SF/PF/DC/DCSN/12921/2017
ASUNTO: Se emite resolución.

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 05 de diciembre de 2017.

C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX,
AUTORIZADOS:
DOMICILIO:
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

Visto su escrito de fecha 17 de noviembre de 2017, recibido en el Área Oficial de Correspondencia de esta Dependencia el 22 siguiente, por medio del cual solicita a esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en términos del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, la condonación de las multa que le fue impuesta por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Dependencia, mediante el oficio SF/SI/DAIF-I-1-M-1838/2017, de fecha 13 de octubre de 2017.

Esta autoridad fiscal, procede a emitir resolución con base en los siguientes:

FUNDAMENTOS

Cláusulas Primera, Segunda, fracción I y II, Tercera, Cuarta y Octava, fracción II, inciso b) del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca el 2 de julio de 2015; artículos 1, 2, 3 fracción I, 15, 24, 26, 27 fracción XII, 29 y 45 fracciones XXI y LVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; 1, 4, 5 fracciones VII y VIII, 6 y 7 fracción IV del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente; y 1, 2, 4 fracción III, inciso c), numeral 2, subinciso iii), 5, 34 fracciones IX, XI y XVIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; en relación con el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, así como en lo establecido por las reglas 2.17.5., fracción VI, 2.17.6. Fracción II, 2.17.7. Fracción III y 2.17.13, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017.

ANTECEDENTES

1.- Mediante la orden número RIM2000012/17, contenida en el oficio número 392/2017, de fecha 05 de septiembre de 2017, la cual fue notificada el 13 de septiembre siguiente, la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, ejerció en contra de la contribuyente **XXXXXXXXXXXXXXXXXX.**, sus facultades de comprobación, a fin de revisar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales respecto al periodo fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016.

2.- Derivado de lo anterior, mediante oficio número SF/SI/DAIF-I-1-M-1838/2017, de fecha 13 de octubre de 2017, la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, impuso a la contribuyente **XXXXXXXXXXXXXXXXXX** una multa fiscal en cantidad total de \$ 15,430.00 (QUINCE MILCUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.).

3.- Finalmente mediante escrito de fecha 17 de noviembre de 2017, recibido en el Área Oficial de Correspondencia de esta Dependencia el 22 de noviembre siguiente, el **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en su carácter de representante legal de **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, solicitó a esta Secretaría de Finanzas del

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

EXPEDIENTE: PE12/108H.1/C6.7.1/255/2017
OFICIO: SF/PF/DC/DCSN/12921/2017

Poder Ejecutivo del Estado, en términos del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, la condonación de la multa que le fue determinada por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Dependencia, mediante el oficio SF/SI/DAIF-I-1-M-1838/2017, de fecha 13 de octubre de 2017.

CONSIDERANDO

ÚNICO.- Del análisis realizado a la solicitud de condonación y documentación presentada por el XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en su carácter de representante legal de XXXXXXXXXXXXXXXX, así como a las documentales contenidas en el expediente número SMO880915888, abierto a nombre de la referida contribuyente, mismas que obran en los archivos de esta Dependencia, así como en relación con el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, y conforme a lo establecido por la reglas 2.17.5., fracción VI, 2.17.6. Fracción II y 2.17.13, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, esta autoridad fiscal en ejercicio de sus facultades procede a considerar lo siguiente:

Primeramente, se advierte que la conducta de la contribuyente se desarrolla en un marco de colaboración con esta autoridad, ya que de la solicitud vertida al respecto, se desprende la evidente intención de cumplir las disposiciones fiscales a las que se encuentra sujeta y de esta manera hacerse acreedora a la condonación de la multa que le fue determinada mediante oficio número SF/SI/DAIF-I-1-M-1838/2017, de fecha 13 de octubre de 2017.

Ahora bien, manifiesta el XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, bajo protesta de decir verdad, que su representada no se encuentra sujeta al ejercicio de una o varias acciones penales, por delitos previstos en la legislación fiscal y que no ha sido condenada por delitos fiscales; así como que su nombre y clave en el RFC no ha sido publicado en términos del artículo 69-B del CFF.

En este punto, es importante destacar que a la fecha de emisión de la presente resolución, la multa de forma impuesta mediante oficio número SF/SI/DAIF-I-1-M-1838/2017, de fecha 13 de octubre de 2017 a la contribuyente XXXXXXXXXXXXXXXX, en cantidad total de \$ 15,430.00 (QUINCE MILCUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), ahora bien tomando en consideración que el contribuyente consintió la firmeza de la multa es decir presento la solicitud de condonación antes de que fenecieran los plazos legales para su impugnación, por lo tanto resulta procedente la condonación de la multa impuesta en mención.

De igual forma, se hace patente que no existe acto administrativo conexas materia de impugnación, respecto de la multa de forma determinada mediante el oficio número SF/SI/DAIF-I-1-M-1838/2017, de fecha 13 de octubre de 2017.

Por lo anteriormente manifestado, se concluye que las consideraciones plasmadas en la presente resolución, inciden para que esta autoridad fiscal en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 74, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, así como en estricto apego a lo dispuesto en la regla 2.17.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, otorgue el **65%**, de la condonación de la multa de forma determinada a la contribuyente XXXXXXXXXXXXXXXX, mediante el oficio número SF/SI/DAIF-I-1-M-1838/2017, de fecha 13 de octubre de 2017.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Procuraduría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado:

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

EXPEDIENTE: PE12/108H.1/C6.7.1/255/2017
OFICIO: SF/PF/DC/DCSN/12921/2017

RESUELVE

PRIMERO.- En términos del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, así como en lo establecido por las reglas 2.17.5., fracción VI, 2.17.6 fracción II y 2.17.13 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, con base en lo expresamente señalado en el Considerando **ÚNICO** de la presente resolución, esta Autoridad Fiscal considera legalmente procedente otorgar la condonación del **65%** de la multa de forma, que fue impuesta a la contribuyente **XXXXXXXXXXXXXX**., mediante oficio número SF/SI/DAIF-I-1-M-1838/2017, de fecha 13 de octubre de 2017.

Ahora bien, el importe a condonar es el siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE ACTUALIZADO	PORCENTAJE A CONDONAR	IMPORTE A CONDONAR	IMPORTE A PAGAR
MULTA DE FORMA	\$ 15,430.00	65%	\$ 10,029.05	\$5,400.05
TOTAL	\$ 15,430.00	-	\$ 10,029.05	\$5,400.05

El monto total actualizado de la multa de forma, es de **\$15,430.00** (QUINCE MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por lo cual la cantidad a condonar por concepto de las multa de forma precisada es de **\$10,029.05** (DIEZ MIL VEINTINUEVE PESOS 05/100 M.N.), quedando un remanente a pagar por concepto de la referida multa en cantidad de **\$ 5,400.05** (CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS 05/100 M.N.), cantidad actualizada a la fecha de la presente resolución, misma que se actualizará en términos de los artículos 17-A y 70 del Código Fiscal de la Federación vigente.

SEGUNDO.- En términos de la presente resolución, la contribuyente **XXXXXXXXXXXXXX**., se encuentra obligada a pagar en una sola exhibición dentro de los **diez días hábiles siguientes** a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución, el monto correspondiente a la parte de la multa no condonada, en cantidad total de **\$5,400.05** (CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS 05/100 M.N.), cantidad que se actualizará en términos de los artículos 17-A, 70 del Código Fiscal de la Federación vigente y la regla 2.17.7. Fracción III de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017.

TERCERO.- La presente resolución se emite con base en la información proporcionada por la contribuyente **XXXXXXXXXXXXXX**., respecto de la cual, no se prejuzga sobre la veracidad y alcances de su contenido, motivo por el cual esta autoridad resolutora, se reserva el ejercicio de las facultades de comprobación fiscal y el derecho a dejarla sin efectos para el caso de que la contribuyente haya incurrido en falsedad de declaraciones respecto de la información y documentación proporcionada en su solicitud o esta resultare apócrifa, errónea, incompleta e imprecisa.

CUARTO.- Asimismo, esta autoridad fiscal tendrá por no presentada la solicitud de condonación, en el caso en que la contribuyente **XXXXXXXXXXXXXX**., incumpla con la obligación de pago contenida en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente resolución e iniciará de inmediato por conducto de la unidad administrativa competente, el procedimiento administrativo de ejecución a fin de hacer efectiva las multa y en su caso la actualización que a ellas corresponda.

QUINTO.- Con fundamento en el segundo párrafo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, la solicitud de condonación de la multa presentada por la contribuyente **XXXXXXXXXXXXXX**., no constituye instancia, por lo que la presente resolución no podrá ser impugnada por los medios de defensa previstos en el Código Fiscal de la Federación o en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

EXPEDIENTE: PE12/108H.1/C6.7.1/255/2017
OFICIO: SF/PF/DC/DCSN/12921/2017

SEXO.- Para efectos de la obligación de pago contenida en los resolutivos primero y segundo de la presente resolución, una vez que haya realizado dicho pago, deberá acreditarlo y presentarlo ante esta Procuraduría Fiscal mediante la aportación por escrito de las copias simples de los recibos oficiales que le extienda la delegación fiscal con ese objeto, y en la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz Soldado de la Patria", Edificio "D" Saúl Martínez, Av. Gerardo Pandal Graff número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, en días y horas hábiles.

SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente a la contribuyente.

A T E N T A M E N T E.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL PROCURADOR FISCAL

JOSÉ SALVADOR VELÁZQUEZ RAMOS.

C.c.p.- C. Elizabeth Martínez Arzola.- Directora de Ingresos y Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado. Para su conocimiento y seguimiento a pago oportuno precisado en la presente resolución.

RDO/HGRE

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.